

El Ayuntamiento, en algunos casos, para los fines de aplicación de la tarifa en las casas de vivienda, no tomará en consideración conjuntamente, la categoría de la casa y el número de personas que la habitan, sino indistintamente uno de los dos aspectos, de acuerdo con el criterio municipal o de su representante.

Queda entendido que nuestros inspectores autorizados debidamente, pueden entrar a inspeccionar y clasificar de tiempo en tiempo, la instalación que para el uso del agua tiene el cliente, para la debida aplicación de la tarifa arriba indicada.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes.— G. O. N° 5671, del 22 de noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1333.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 21º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 31 de octubre de este año, que establece un arbitrio sobre matanza de animales, venta y conducción de carnes para el expendio, a cobrar desde el 1º de enero de 1942 de conformidad con la siguiente tarifa:

Por 45.34 kgs. (un quintal) de carne de res vacuna o porcina, sacrificada en el Matadero Público para su expendio dentro del radio de la población . . . \$ 2.00
Por cada chivo, ovejo, tortuga o Carey, sacrificados en el Matadero Público para su expendio dentro del radio de la ciudad " 0.25
Por conducción dentro de la población, de cada res

vacuna o porcina, sacrificada... .. \$ 0.30
Por conducción de cada res sacrificada, fuera de
los límites de la ciudad " 0.50
Por conducción dentro del radio de la población, de
cada chivo, ovejo, tortuga o carey, sacrificados .. " 0.20
Por 45.34 kgs. (un quintal) de carne de res vacuna
o porcina que se sacrifique fuera de la zona urbana
para su expendio en los campos, de esta jurisdic-
ción " 2.00
Por cada chivo, ovejo, tortuga o carey, que se sa-
crifique para su expendio en los campos " 0.25
He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Resolución del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata arriba mencionada.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de exequátur al Sr. Benjamín Merino Benítez como Cónsul General de Chile en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en toda la República.— G. O. N° 5671, del 22 de noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO :

Unico.— Conceder exequátur al Señor Benjamín Merino Benítez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Chile en Ciudad Trujillo con jurisdicción en toda la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca.